

RAD # 2020-00019-00

VERBAL DE RESTITUCION.

SECRETARIA: Señor Juez; paso el presente proceso, con el memorial suscrito de común acuerdo por el apoderado judicial de la parte demandante, del demandado, del representante de Bancolombia, en virtud del cual solicitan dar aceptación al presente contrato de transacción y dar por transado el cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de abril del 2021 dentro del proceso verbal de restitución tramitado ante este Juzgado y con radicado bajo el Numero 2020-00019.00, tal cual viene estipulado en todas las cláusulas de la transacción.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de febrero de 2022



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Febrero Tres (03) de dos mil Veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de transacción presentada por la apoderada de la actora.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si es procedente admitir o no la transacción celebrada entre las partes para dar por terminado este proceso.

Establece el artículo 312 del CGP: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez

en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”.

En atención a la norma transcrita, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por transacción aportando la celebrada entre las partes, esbozan haber arribado a un acuerdo transaccional sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda en especial el cumplimiento de la sentencia de restitución proferida por este despacho, y contempladas en el acuerdo de transacción el cual acompañan a la solicitud de terminación de este proceso; la cual transaron en la suma de \$ 126.000.000 millones, y por honorarios las suma de \$ 8.820.000, las cuales vienen detallados y estipulado en el contrato de transacción, como también la no restitución del inmueble por la demandada, habrá de impartírsele aprobación, por reunir os requisitos sustanciales y procesales.

Estipula la demandada, en la transacción que de manera expresa desiste y/o renuncia a cualquier acción judicial entre ellas, la civil, penal indicas en la cláusula segunda del presente acuerdo con lo cual se entiende cobijado este proceso.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el acuerdo transaccional a que han arriba las partes contendientes en este litigio.

SEGUNDO: Consecuencialmente ordenase la terminación del proceso de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares proferidas. Ofíciase.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14534ea4d9d9dccd67cc41057eba36b72b8ad8f92a5f3bd271f8acc934e2aa1f

Documento generado en 04/02/2022 08:37:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**